

Resolución Gerencial N° 016-2024-MDP/GM

Pichari, 17 de enero del 2024

VISTO:


La Opinión Legal N° 017-2024-MDP-OAJ/EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 067-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 034-2024-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 001-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, Carta N° 121-2023-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC del Representante Común del Consorcio Pichari (Consultor Supervisor de Obra), Informe N° 080-2023-CONSORCIO PICHARI-JEFE DE SUPERVISION/EJRC del Jefe de Supervisión del Consorcio Pichari, Carta N° 097-2023-JORGE P. BELLIDO VILCHEZ/JPBV del Representante Común del Consorcio Pichari Vraem, Informe N° 030-2023-CONSORCIO PICHARI VRAEM/EZD-RO del Residente de Obra del Consorcio Pichari Vraem; sobre el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2535839; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, según los numerales del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señalan las Causales de Ampliación de Plazo; y establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.";

Que, el artículo 198° y en sus numerales de la norma citada en el acápite anterior, hace mención al Procedimiento de ampliación de plazo; y prescribe que: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser




el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;




Que, mediante **Carta N° 121-2023-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC**, de fecha **29 de diciembre del 2023**, emitido por el Representante Común del Consorcio Pichari - Consultor Supervisor de Obra - Edgar Jesús Rojas Castillo; quien REMITE a la Municipalidad Distrital de Pichari el informe y opinión de Ampliación de Plazo N° 04, por trece (13) días calendario, presentados por Representante Común del Consorcio Pichari Vraem - Empresa Ejecutora de la Obra; mediante **Carta N° 097-2023-JORGE P. BELLIDO VILCHEZ/JPBV**; los cuales están debidamente sustentados en el **Informe N° 080-2023-CONSORCIO PICHARI-JEFE DE SUPERVISION/EJRC**, de fecha **29 de diciembre del 2023**, emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Pichari; quien concluye que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 y el Cronograma de Avance de Adicional de Obra N° 02; por lo que recomienda dar el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante **Informe N° 001-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **05 de enero del 2024**; emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de análisis, concluye que SE APRUEBE LA AMPLIACION DE PLAZO N°04 por 13 días calendario, a favor de la contratista ejecutora del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2535839; Consorcio Pichari Vraem, por cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando al Gerente Municipal su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante **Informe N° 034-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-RD**, de fecha **12 de enero del 2024**, emitido el Responsable de la División de Obras Publicas - Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien emite OPINIÓN FAVORABLE a la Ampliación de Plazo N° 04 por 13 días calendario, a favor del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2535839;



Que, mediante **Informe N°067-2024-MDP/GI-EOSB-G**, de fecha **15 de enero del 2024**, emitido por el Gerente de Infraestructura - Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien REMITE a la Gerencia Municipal, la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 04, cuantificado en 13 días calendario, a favor del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército

- Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N° 2535839; para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Opinión Legal N° 017-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **17 de enero del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien ppina que es **PROCEDENTE** aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual N° 04 por 13 días calendario, a favor de la empresa contratista - Consorcio Pichari Vraem, ejecutor del proyecto: “*Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco*”, con CUI N° 2535839; por la causal: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*”; de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE EJECUCION CONTRACTUAL POR TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**; a favor de la Empresa **CONSORCIO PICHARI VRAEM** – Ejecutor del Proyecto: “*CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO*” CON CUI N° **2535839**; por la causal: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*”; de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de obra, derivado de la presente Ampliación de Plazo N°04.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación en la plataforma del SEACE y **REQUERIR** al contratista **CONSORCIO PICHARI VRAEM**, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento); conforme a lo indicado en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEXTO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Consorcio Pichari Vraem, Consorcio Pichari y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
DOP
OAF
Consorcio Pichari Vraem
Consorcio Pichari
Pag. Web
Archivo